

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 18** *ORDEN de 9 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 22 de marzo de 2010, por la que se regulan las ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2011.*

En virtud de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 5/1998, de julio, en su artículo 26.1.21, la Comunidad de Madrid tiene asumida la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial.

De acuerdo con el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de la Consejerías de la Comunidad de Madrid; el Decreto 28/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las competencias de la Dirección General de Turismo, y el Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejero de Gobierno, por el que se modifica la denominación y competencias de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda, le corresponde a la Dirección General de Turismo la planificación de la actividad turística, así como el fomento y promoción del sector turístico regional.

La Orden de 22 de marzo de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 94, de 21 de abril de 2010), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid.

El Plan de Ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid ha contribuido a la modernización y superación de la estacionalidad de las pequeñas empresas turísticas madrileñas, al dotarlas de un equipamiento adecuado que permite su utilización a lo largo de todo el año.

La Comunidad de Madrid considera oportuno, ante la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, poner en marcha medidas que fomenten las inversiones de los empresarios madrileños en el sector turístico madrileño, contribuyendo al crecimiento económico de nuestra región.

La importancia del sector turístico madrileño en la economía regional y la incidencia que la actividad turística de restauración al aire libre tiene en este sector hacen que la Consejería de Economía y Hacienda realice este año un esfuerzo mayor para poner en marcha esta línea de ayudas.

La gestión de este Plan de Ayudas durante el año 2010 ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir algunas modificaciones en las bases reguladoras, con la finalidad de que un mayor número de empresarios se beneficien de estas ayudas. Por ello, se ha suprimido la inversión mínima necesaria para tener derecho a subvención, se han modificado los requisitos para solicitar subvención y se ha incrementado la cuantía máxima a conceder por establecimientos. El resto de las modificaciones introducidas tienen como finalidad facilitar una mayor comprensión de la Orden.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1*Objeto de la Orden*

Regular y convocar, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las subvenciones destinadas a mejorar la calidad de los establecimientos turísticos de restauración, a través de proyectos de equipamiento de mobiliario urbano, de climatización e iluminación en zonas exteriores utilizados por los establecimientos turísticos de restauración y realizar la convocatoria de estas ayudas para el año 2011.

Capítulo 1*Modificación de las Bases Regulatorias***Artículo 2***Modificación de la Orden de 22 de marzo de 2010*

La Orden de 22 de marzo de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la concesión de ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno

Se modifica el artículo 2, quedando redactado del siguiente modo:

«1. El objeto de la presente Orden de ayudas consiste en la mejora de la calidad de los establecimientos turísticos de restauración, a través de proyectos de equipamiento de mobiliario urbano, de climatización e iluminación en zonas exteriores utilizados por los establecimientos turísticos de restauración.

Las ayudas estarán dirigidas a:

- a) Instalación o sustitución de mobiliario urbano en espacios exteriores de establecimientos turísticos de restauración, tales como mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o similares.
- b) Instalación de elementos de climatización externos en establecimientos turísticos de restauración, del establecimiento, que permitan una adecuada utilización del espacio a lo largo del año.
- c) Instalación de sistemas de iluminación en zonas exteriores de establecimientos turísticos de restauración.

2. Se entenderá por mobiliario urbano, a efectos de esta Orden, el conjunto de instalaciones y elementos que ocupan un espacio exterior público o zona privada de uso público destinado de la actividad de restauración.

3. Los establecimientos turísticos de restauración deberán estar ubicados en la Comunidad de Madrid.

4. Los gastos objeto de subvención deberán estar incluidos en la Autorización municipal, de acuerdo a la normativa de aplicación».

Dos

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que incluye un nuevo párrafo a.4 y se modifica el apartado b) del mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

- «a.4. Asimismo, se entenderán incluidos en el apartado anterior los alojamientos que dispongan de otros servicios complementarios, como los de restauración, y que desarrollen su actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.
- b) Que los establecimientos turísticos se encuentren inscritos en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas de la Comunidad de Madrid si su inscripción se ha realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madri-

leña, o bien haber presentado la declaración responsable que dicha Ley establece antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes».

Tres

Se modifican los apartados 1, 3 y 4 del artículo 6, quedando redactado del siguiente modo:

- «1. Acciones subvencionables. Se consideran subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Instalación o sustitución de mobiliario urbano en espacios exteriores de establecimientos turísticos de restauración, tales como mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o similares.
 - b) Instalación de elementos de climatización externos en establecimientos turísticos de restauración del establecimiento, que permitan una adecuada utilización del espacio a lo largo del año.
 - c) Instalación de sistemas de iluminación externos en establecimientos turísticos de restauración.
3. La inversión deberá atenerse a la siguiente condición:
 - Las inversiones que hayan sido fabricadas, realizadas o desarrolladas por el propio solicitante no se considerarán como inversión subvencionable.
4. No serán computables como gastos subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Los gastos derivados de la obtención de permisos, autorizaciones o licencias.
 - b) Los gastos derivados de publicidad u otro tipo de gastos corrientes del proyecto.
 - c) Los gastos de jardinería, vajillas, menaje o similares.
 - d) Los gastos financieros.
 - e) Los gastos relativos a impuestos, y tasas. El IVA soportado no se considerará subvencionable.
 - f) Los gastos de carácter suntuario (colecciones de arte, antigüedades, vajillas de lujo y similares).
 - g) Inversiones financiadas a través de operaciones de “leasing” y/o “renting”, así como los gastos derivados de las mismas».

Cuatro

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, quedando redactado del siguiente modo:

- «2. La cuantía máxima a conceder por establecimiento no podrá superar el importe de 10.000 euros, con un máximo de 60.000 por beneficiario».

Cinco

Se modifican los apartados f) y h) del artículo 9.1, relativo a la documentación general a presentar, así como el apartado f) para el caso de personas jurídicas, quedando redactado del siguiente modo:

- «f) Memoria del proyecto de inversión detallando:
 - Descripción detallada y concreta del objeto del proyecto, que permita la adecuada valoración del mismo.
 - Planos del lugar donde se ubica la inversión.
 - Plazo de ejecución, indicando fechas de comienzo y fin de la misma.
 - Fotografías correspondientes al entorno donde se va a ubicar la terraza».
 - h) Deberá aportarse la autorización municipal de utilización de terraza exterior que establezca la ordenanza municipal correspondiente, que deberá incluir relación de elementos autorizados. En caso de que la vigencia de la licencia esté sujeta al pago de una tasa periódica, se adjuntará el último recibo liquidado.
En los casos que la terraza se instale en zona comunitaria, se incluirá autorización de la comunidad de vecinos.
Se adjuntará la licencia municipal correspondiente en aquellos casos que se realicen trabajos de instalación eléctrica, o cualquier otro trabajo sujeto a licencia».
- «En el caso de personas jurídicas, además:
- f) Alta en el impuesto de actividades económicas. Último recibo liquidado, en aquellos casos que no se encuentren exentos».

Capítulo II

*Convocatoria de ayudas***Artículo 3***Referencia a las bases reguladoras*

Las bases reguladoras que rigen esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden de 22 de marzo de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la concesión de ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 94, de 21 de abril de 2010.

Artículo 4*Objeto*

Se convocan para el año 2011 ayudas para el equipamiento de espacios exteriores en los establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5*Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente convocatoria. Cuando el último día de plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 6*Forma de concesión*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Artículo 7*Beneficiarios*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales del sector turístico que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen la actividad de restauración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.
 - a.1. A los efectos de esta Ley, se considera actividad de restauración la ejercida en aquellos establecimientos abiertos al público que se dedican a servir profesionalmente y habitualmente, de modo permanente o temporal, mediante precio, comidas y bebidas, preferentemente para su consumo en el mismo local. Quedan asimismo sujetas a la dicha Ley las empresas que ejercen la actividad de restauración mediante la elaboración de comidas para su consumo fuera del establecimiento elaborador.
 - a.2. Quedan excluidos de la presente Orden la restauración social colectiva, entendida como prestación de servicios de restauración en comedores de carácter asistencial, institucional, social, laboral y en cualesquiera otros destinados a contingencias particulares y no al público en general.
 - a.3. Quedarán incluidos los establecimientos de restauración que revistan las siguientes modalidades:
 2. Restaurantes.
 3. Cafeterías, bares y similares.
 - a.4. Asimismo, se entenderán incluidos en el apartado anterior los alojamientos que dispongan de otros servicios complementarios, como los de restauración, y que desarrollen su actividad, de acuerdo con lo establecido en el ar-

título 33 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

- b) Que los establecimientos turísticos se encuentren inscritos en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas de la Comunidad de Madrid si su inscripción se ha realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña; o bien haber presentado la declaración responsable que dicha Ley establece antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No tendrán la consideración de beneficiario las comunidades de bienes, las sociedades civiles y demás entidades análogas, carentes de personalidad jurídica.

3. Tendrán la consideración de pyme, según la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003, las que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Su volumen de negocio anual no deberá exceder de 50 millones de euros, o bien su balance general anual no deberá ser superior a 43 millones de euros.
- b) Emplear a menos de 250 trabajadores.
- c) Para el cálculo de los efectivos y de los importes financieros de los apartados a) y b) anteriores, se aplicará la citada Recomendación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8

Documentación

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación en original y copia (a efectos de compulsa):

- a) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo III).

Conforme a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, a través de certificados electrónicos, debiendo en este caso señalar expresamente que autoriza dicha consulta cumplimentando el apartado 7 del Anexo I de la presente Orden.

Corresponderá al beneficiario aportar las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social en el momento en que sea requerido por el órgano concedente; si bien, si en este momento se contaran con los medios técnicos apropiados para obtenerlo telemáticamente, se podrá otorgar consentimiento expreso para que dichos certificados se obtengan por los órganos de la Administración directamente.

En aquellos supuestos en los que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando este sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

- b) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).

- c) Declaración responsable del solicitante o representante de la empresa de las ayudas o subvenciones que haya recibido en los tres últimos ejercicios fiscales para cualquier actividad, así como para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, así como si están acogidas a la regla de mínimos o no, o, en su caso, de su ausencia, según modelo Anexo III del presente Acuerdo. En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas, según Anexo III de la presente Orden.
- d) Declaración responsable, del solicitante o representante de la empresa, de poseer la capacidad económica para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionada, con indicación de la procedencia de dicha financiación (Anexo III).
- e) En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable del solicitante o representante de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas (Anexo III).
- f) Memoria del proyecto de inversión detallando:
 - Descripción detallada y concreta del objeto del proyecto, que permita la adecuada valoración del mismo.
 - Planos del lugar donde se ubica la inversión.
 - Plazo de ejecución, indicando las fechas de comienzo y fin de la misma.
 - Fotografías correspondientes al entorno donde se va a ubicar la terraza.
- g) Presupuestos externos del proyecto expresado en euros (con desglose de impuestos, así como concepto detallado y precios unitarios), realizados por la empresa que ejecute el mismo. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en los demás supuestos, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la presentación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Deberá aportarse la autorización municipal de utilización de terraza exterior que establezca la Ordenanza municipal correspondiente, que deberá incluir relación de elementos autorizados. En caso de que la vigencia de la licencia esté sujeta al pago de una tasa periódica, se adjuntará el último recibo liquidado.

En los casos que la terraza se instale en zona comunitaria, se incluirá autorización de la comunidad de vecinos.

Se adjuntará la licencia municipal correspondiente en aquellos casos que se realicen trabajos de instalación eléctrica, o cualquier otro sujeto a licencia.
- i) Por cada cuenta de cotización, certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependiente de la empresa, antigüedad y tipo de contrato (informe de vida laboral de la empresa-Vilem).
- j) Cualquier otro documento que se considere de interés para una adecuada valoración del proyecto.

En el caso de personas jurídicas, además:

- a) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente; la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
- b) Número de identificación fiscal de la entidad.
- c) Documento nacional de identidad del representante de la sociedad o persona autorizada, salvo que el solicitante de la ayuda autorice expresamente al órgano concedente a realizar la consulta del número de identificación fiscal en el apartado correspondiente del punto 7 de la solicitud de la presente Orden.
- d) Impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado.
- e) En caso de pequeñas y medianas empresas asociadas o vinculadas en el capital o en los derechos de voto por otra u otras, en cuantía igual o superior a 25 por 100,

según la definición dada por el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se deberá adjuntar, como Anexo IV de la presente Orden, declaración relativa a la condición de pyme de la empresa.

- f) Alta del impuesto de actividades económicas. Último recibo liquidado, en aquellos casos que no se encuentren exentos.

En caso de personas físicas:

- a) Documento nacional de identidad del solicitante o persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder, salvo que el solicitante de la ayuda autorice expresamente al órgano concedente a realizar la consulta del número de identificación fiscal en el apartado correspondiente del punto 7 de la solicitud de la presente Orden.
- b) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio liquidado.

2. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obre en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 9

Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración son los siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Contribución a la mejora de la calidad de los destinos turísticos Se valorará el interés turístico del municipio donde se ubique.	30
2. Se valorará el interés turístico de la ubicación del establecimiento en el municipio, de acuerdo a su proximidad a los recursos turísticos de la localidad.	20
3. Estacionalidad Se valorará la utilización del espacio exterior a lo largo de todo el año.	30
4. Incidencia del proyecto en la creación de empleo Se valorará el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 50% sobre el total de los trabajadores de la plantilla de la entidad solicitante en el momento de presentación de la solicitud.	20

2. Tras el concurso se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de acuerdo con la puntuación. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será el orden de entrada en el Registro.

3. Las ayudas se otorgarán a aquellos proyectos que obtengan mayor puntuación en el concurso hasta el agotamiento del presupuesto disponible de las correspondientes convocatorias.

Artículo 10*Instrucción y resolución del procedimiento*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid.
2. El titular de la Dirección General de Turismo, en base al informe propuesta de la Comisión de Evaluación, regulada en el artículo 11 de las bases reguladoras de esta convocatoria, elevará la propuesta de adjudicación al Consejero de Economía y Hacienda, quien resolverá mediante Orden motivada e individualizada.
3. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Artículo 11*Plazo de resolución y notificación*

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
2. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 12*Financiación*

1. Para el cumplimiento de dicha finalidad, se destinarán créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011, de la partida 79000 del Programa de Gastos 167, por importe de 600.000 euros.
2. La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011.

Artículo 13*Período de realización de acciones subvencionables*

Los gastos subvencionables a que se refiere el artículo 6 de las bases reguladoras deberán efectuarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011, con la excepción contenida en el artículo 14.2 de las citadas bases, relativo al cobro anticipado de la ayuda.

Artículo 14*Justificación de subvenciones*

El plazo de presentación de la documentación justificativa para las ayudas públicas del año 2011 destinadas a la adecuación del aspecto exterior de los establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid terminará el 9 de octubre de 2011, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso, la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión.

Artículo 15*Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos

desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 9 de diciembre de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO I

Solicitud de Ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de restauración de la Comunidad de Madrid para el año 2011

1.- Datos del Interesado:

NIF/NIE		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre/Razón Social					
Correo electrónico					
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre/Razón Social		Cargo			
Fax		Teléfono		Teléfono Móvil	
Correo electrónico					

3.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado				
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia

4.- Importe de la Ayuda:

Importe	
---------	--

5.- Entidad bancaria (a efectos de ingreso de la ayuda):

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

6.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Estado y con la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo III)	☐	
Memoria descriptiva, firmada por el solicitante de la inversión o actividad a realizar para la que se solicita ayuda.	☐	
Presupuestos externos del Proyecto.	☐	
Autorización municipal de utilización de terraza exterior.	☐	
Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa del número de trabajadores de la empresa	☐	
Cualquier otro documento que se considere de interés para una adecuada valoración del proyecto	☐	
ANEXO II cumplimentado y firmado	☐	
ANEXO III cumplimentado y firmado	☐	
EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, ADEMÁS:		
Escrituras de constitución, así como todas sus modificaciones.	☐	
Poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.	☐	
DNI/NIE de la persona que suscribe la solicitud en representación de la Entidad.	☐	☐
NIF de la empresa solicitante.	☐	
Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado.	☐	
Alta y último recibo liquidado del Impuesto de Actividades Económicas.	☐	
EN CASO DE EMPRESAS COPARTICIPADAS EN UN 25% O MÁS, SE DEBERÁ ADJUNTAR, ADEMÁS:		
Anexo IV	☐	
EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, ADEMÁS:		
DNI/NIE del solicitante.	☐	☐
DNI/NIE de la persona autorizada, en su caso	☐	☐
Poder de la persona autorizada, en su caso.	☐	
IRPF del último ejercicio liquidado.	☐	



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Autorizo Consulta (*)
Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	☐	☐
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (en caso de tener Convenio con la Seguridad Social).	☐	☐

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid. ☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AEEO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de Turismo
---------------------	---



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO II. Datos del proyecto y establecimiento

1. DATOS DEL PROYECTO

OBJETO	
LOCALIDAD	
INVERSION PROYECTO	

2.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección Establecimiento		Tipo vía		Nombre vía		Nº	
Piso		Puerta		CP		Localidad	Provincia
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	

Nombre del Establecimiento			
Actividad a la que se dedica			
Epígrafe I.A.E		Fecha alta I.A.E	
Acreditación de inicio de actividad turística:			
- Nº de Inscripción en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas de la Comunidad de Madrid , para aquellos establecimientos cuya inscripción se haya realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la <i>Ley 8/2009 de 21 de diciembre de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña</i> .			
- Declaración Responsable de Inicio de Actividad , para aquellos que hayan iniciado o modificado su actividad con posterioridad a la entrada en vigor de la <i>Ley 8/2009. (Indique SI/No)</i>			
INDICADORES DEL PROYECTO			
Tipo de Autorización municipal (Terraza)	Estacional		Anual
Nº Empleos	Fijos		Temporales
Nº Empleos femeninos	Fijos		Temporales
Otros indicadores			

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

**ANEXO III.
DECLARACIONES RESPONSABLES**

D/Dª con NIF/NIE en calidad de representante de la entidad solicitante:

DECLARA:

1. Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas en los últimos tres ejercicios fiscales indicando si están acogidas a la regla de "minimis" o no, para la financiación de cualquier actividad incluyendo el proyecto, en los siguientes Organismos:

Organismo concedente	Objeto de ayuda	Fecha solicitud	Subvención solicitada	Subvención concedida	Minimis (Sí/No)	Situación

En caso de tener que declarar más ayudas, anexen más copias de este impreso.

Si no ha solicitado ninguna otra ayuda se hará constar expresamente:

2. Que la entidad solicitante con NIF tiene la capacidad económica suficiente para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionado, con fondos provenientes de

3. Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas a partir de la fecha de hoy.

4. Que, en el caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las subvenciones obtenidas en años precedentes.

5. Que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autónoma., así como con la Seguridad Social.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AEEO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

Identificación de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio Social:

N. I. F:

Nombre y cargo del principal directivo (1).....

Es Pyme: ☐ SI ☐ NO

Tipo de empresa (véase la nota explicativa)

☐ Empresa autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumplimentese únicamente la declaración, sin anexo)

☐ Empresa asociada (Cumplimentese y añádase, en su caso, fichas suplementarios; a continuación cumplimentese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)

☐ Empresa vinculada

Datos para determinar la categoría de la empresa

Se calcularán según el artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas

Periodo de referencia(*)

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) En miles de euros.

Importante: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa).

☐ NO

☐ SI (en este caso, cumplimentese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior) (2)

(1) Presidente, Director General o equivalente

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición en el Anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AEEO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

FECHA, LUGAR SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

En , a de Firma.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

1. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME ⁽¹⁾ distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- el 25 % ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adaptan al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas ⁽⁶⁾, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.



Dirección General de Turismo

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL ⁽⁷⁾

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre a definición de pequeñas y medianas empresas.
- (2) Artículo 3 de la definición.
- (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):
 - a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos *business angels* en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
 - b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
 - c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) — Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
 - En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
 - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO DE LA DECLARACIÓN

CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada ⁽¹⁾ (véase nota explicativa)

Período de referencia ⁽²⁾:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos ⁽²⁾ de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas [datos del cuadro B(1) del anexo B ⁽³⁾]			
2. Datos ⁽²⁾ agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos ⁽²⁾ de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 [datos del cuadro B(2) del anexo B]			
Total			

(*) En miles de euros.

⁽¹⁾ Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

⁽²⁾ Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

⁽³⁾ Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los "datos para determinar la categoría de empresa" de la declaración.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO A

Empresa de tipo «asociada»

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas ⁽¹⁾], los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

(en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro).

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la ficha de asociación» cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea »Total del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

⁽¹⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

FICHA DE ASOCIACIÓN

1. Identificación precisa de la empresa asociada

Nombre o razón social:

Domicilio social :

N.I.F:

Nombre y cargo del/de los principales directivos ⁽¹⁾:

2. Datos brutos de dicha empresa asociada

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada ⁽²⁾. Si resulta necesario, añádanse “fichas de vinculación” para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

3. Cálculo proporcional

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación ⁽³⁾ que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

«Cuadro de asociación»

Porcentaje:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del anexo A.

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

(3) Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

ANEXO B

Empresas vinculadas

A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante

- ☐ **Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada [cuadro B(1)].
- ☐ **Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación [cuadro B(2)]

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1).

B. Métodos de cálculo para cada caso

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplímense a continuación el cuadro B (1).

Cuadro B (1)

	Efectivos (UTA) (*)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
Total			

(*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio Social	N.I.F.	Nombre y cargo del/de los principales directivos (*)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(*) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación"

En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B(2) siguiente.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid**Cuadro B (2)**

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)
1. (*)			
2. (*)			
3. (*)			
4. (*)			
5. (*)			
Total			

(*) Añádase una “ficha de vinculación” por empresa.

(**) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro anexo de la declaración.



Dirección General de Turismo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

FICHA DE VINCULACIÓN

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social :

Domicilio social:

N.I.F:

Nombre y cargo del/de los principales directivos ⁽¹⁾:

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros.			

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B(2) del anexo B.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas ⁽²⁾.

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

⁽¹⁾ Presidente, director general o equivalente.

⁽²⁾ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

ANEXO V

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden, por la que se regulan las Ayudas para equipamiento de espacios exteriores en establecimientos turísticos de la Comunidad de Madrid, se deberá publicar la participación de la Comunidad de Madrid en todos los proyectos y actuaciones subvencionados, conforme al siguiente modelo:



**PROYECTO FINANCIADO POR LA CONSEJERIA
DE ECONOMIA Y HACIENDA
COMUNIDAD DE MADRID**

(03/534/11)